

la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

G. O. No. 3654.

NUMERO 182.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bonao, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Bonao, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 13 del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.— Por la presente y a partir del 1o. de Junio próximo se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común, de cinco centavos por cada galón, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— El Ayuntamiento formulará los Reglamentos que considere necesarios para la Organización y fiscalización de todo lo concerniente a esta Ordenanza.

Art. 3o.— El Tesorero Municipal efectuara el cobro de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de Organización Comunal.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común

de Bonao, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) José de J. García,
Presidente.

(Fdo.) Aurelio Reinoso,
El Vice-Presidente.

(Fdo.) R. A. Velazquez H.
Secretario Municipal.

(Fdo.) S. A. del Villar,
Síndico Municipal.

(Fdo.) Honofre Rosario,
Regidor.

Es copia fiel y conforme a su original que se encuentra en el libro de Actas correspondiente del archivo del Hon. Ayuntamiento y que expido hoy día veinticuatro de los corrientes.

(Fdo.) José de J. García,
Pte. del Ayto.

(Fdo.) R. A. Velazquez H.
Sec. Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

V. Linares E.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3654.

NUMERO 183.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Monción, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONCION

Considerando: que es deber de todos los Ayuntamientos propender en cuanto esté a su alcance a la garantía económica del Tesoro Comunal;

Considerando: que diversos Ayuntamientos de la República han solicitando del Congreso Nacional la creación en sus respectivas Comunes de un impuesto tolerable con que gravar la venta de bebidas alcohólicas y también a los productos que lo contengan;

Considerando: que a todos los peticionarios se le ha concedido sin ningún obstáculo la creación de dicho arbitrio;

Considerando: que la Ley de Organización Comunal vigente, en el inciso 13, de su Art. 44, le dá facultad a los Ayuntamientos para la efectucción del aludido impuesto, pudiendo cobrar hasta cuatro centavos por cada litro;

HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1.— Treinta días después de publicada esta Ordenanza, aprobada por el Congreso Nacional, se cobrará y pagará, por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de la Común, el siguiente impuesto sobre alcoholes o productos alcohólicos que se expendieren para el consumo en el radio de esta Municipalidad y sin perjuicio del impuesto que fijan las Leyes;